Secretaría de Educación | CONSTRUYENDO FUTURO

RESOLUCIÓN No. 0551 DE 2020

Por medio de la cual se resuelve unos recursos de reposición.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el capítulo VI de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la convocatoria 006 de 2020 la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca se invitó a docentes y directivos docentes para que se postularan para acceder, bajo la figura de encargo, al cargo de Directivo Docente – Rector, de la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Fortul.

Que una vez verificados los requisitos de la convocatoria y los perfiles de los postulados, se concluyó, dentro del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos, que quien tenía el derecho preferencial a ser encargado en el cargo de Directivo Docente – Rector, de la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Fortul era la Licenciada MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ GIL.

Estando dentro del término de Ley, el licenciado CLODOMIRO OTERO CASTILLA manifestó su inconformismo en contra de la decisión adoptada por el Comité Evaluador e interpuso el recurso de reposición correspondiente.

Procede entonces este despacho a resolver de fondo el recurso interpuesto por el postulado anteriormente mencionado.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL LICENCIADO CLODOMIRO OTERO CASTILLA

Manifiesta el recurrente que, el Comité Evaluador le confirió 40 puntos a los docentes MARCOS JULIO ESTUPIÑAN ARISMENDY y MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ GIL, en donde se le reconoció derecho preferencial a esta última por cuanto acredita experiencia como Rectora encargada de la misma Institución Educativa. No obstante, manifiesta que se omitió de entre los elegibles su nombre, aun pese a haber obtenido el mismo puntaje que los dos preseleccionados (40 puntos). Es así como solicita que dentro de los criterios de desempate se tenga en cuenta su postulación en razón al puntaje obtenido.

Secretaría de Educación
CONSTRUYENDO FUTURO

0551

RESOLUCIÓN No._____ DE 2020

Por medio de la cual se resuelve unos recursos de reposición.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO:

Inicialmente es importante tener presente que el encargo es una figura que tiene como fin estimular a los funcionarios de carrera administrativa que quieran acceder a un cargo superior que se encuentre en vacancia definitiva o temporal, y cuya duración se encuentra supeditada a la duración de la novedad administrativa que dio origen al encargo, es decir, una vez el cargo al cual se accedió al encargo haya sido provisto por concurso o su titular regresó a desempeñar las funciones del mismo.

En ese orden de ideas, es menester tener presente lo establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 la cual reza lo siguiente:

Artículo 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

Adicionalmente a lo anterior, es menester que los postulados cumplan con los requisitos establecidos en la misma convocatoria, que para este caso era la convocatoria 006 del 2020 y los parámetros establecidos en la resolución 2873 de 2018, la cual fue expedida por la Secretaría de Educación del Departamento, en concordancia con las directrices emanadas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los postulados de la ley 909 de 2004.

Precisamente y con el fin de verificar las inconformidades presentadas por el recurrente, procedió este Despacho a revisar el estudio realizado por el Comité Evaluador y la calificación obtenida por el Licenciado, encontrándose que en efecto el Licenciado CLODOMIRO OTERO CASTILLA fue acreedor de 40 PUNTOS, puntaje igual al obtenido por los Licenciados MARCO JULIO ESTUPIÑAN ARISMENDY y MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ GIL, a quienes se tuvieron en cuenta para aplicar el criterio de desempate tasado por el Comité Evaluador y en donde salió favorecida la docente Hernández Gil.

En razón a lo anterior, este Despacho le halla razón a los alegatos planteados por el Docente recurrente, razón por la cual se procederá estudiar la Historia Laboral del mismo, así como la de la Docente Mónica Liliana Hernández Gil a

0551
0551

RESOLUCIÓN No._____ DE 2020

Por medio de la cual se resuelve unos recursos de reposición.

fin de determinar a quién le asiste el derecho preferencial para ocupar el cargo de Directivo Docente – Rector, de la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Fortul en calidad de Encargo, según el criterio de desempate ya estipulado por el Comité Evaluador.

Que previo a realizar la correspondiente verificación, resulta preciso aclarar que el desempate será planteado solamente entre la docente MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ GIL y el Licenciado CLODOMIRO OTERO CASTILLA, puesto que este último fue el único en interponer los recursos de Ley.

Ahora bien, realizada la verificación de requisitos de los dos Licenciados mencionados, se tiene que:

El docente CLODOMIRO OTERO CASTILLA acredita en su hoja de vida una experiencia laboral de 9 AÑOS Y 8 MESES como Docente de Aula conforme a los Decretos 051 del 2010 y 032 del 2011; no obstante, no se observa experiencia alguna en cargos de DIRECTIVO DOCENTE, así como los demás criterios calificados en debida forma por el Comité Evaluador y sobre los cuales no se opuso el recurrente.

Por otro lado, se tiene que la Docente MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ GIL certifica en su hoja de vida 10 AÑOS Y 9 MESES de experiencia como Docente de Aula de acuerdo a los Decretos 085 del 2009 y 805 del 2015, así mismo aporta experiencia de 7 MESES como Directivo Docente – Rector, conforme a la Resolución Rectoral No. 001 del 22 de Julio de 2019.

Considerando que los docentes mencionados obtuvieron calificación de 40 PUNTOS, resulta necesario aplicar el criterio de desempate aplicado por el Comité Evaluador para esta convocatoria en particular, en la cual se toma como base para otorgar el derecho preferencial la experiencia que como DIRECTIVO DOCENTE acredita el docente postulado.

Es entones como este Despacho, se mantiene en la decisión adoptada por el Comité Evaluador de reconocer derecho preferencial para el cargo de Directivo Docente – Rector, de la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Fortul en calidad de Encargo a la Licenciada MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ GIL, ya que la misma acredita experiencia como Directivo Docente conforme a la Resolución Rectoral No. 01 del 22 de Julio d 2019, y en consecuencia no

Secretaría de Educación
CONSTRUYENDO FUTURO

RESOLUCIÓN No. 0551 **DE 2020**

Por medio de la cual se resuelve unos recursos de reposición.

encuentra mérito para reponer la decisión adoptada por el Comité Evaluador en el primer estudio realizado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el acto administrativo contenido en el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargo de empleo de Directivo Docente – Rector, de la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Fortul, mediante el cual se le reconoció derecho preferencial a la Licenciada Mónica Liliana Hernández Gil, en mérito de la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión a la partes recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la presente procede el recurso de apelación en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca a los 26 FEB 2020

Decreto 310/Feb/25/2020 (E)

WILLIAM ARÉVALO QUINTERO
Secretario De Educación Departamental

Proyectó: María Camila Moreno Mayuza/Profesional O.P.S.
Revisó y Aprobó: Zaida Patricia Guadasmo Bautista/Profesional Universitario